



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/10/2023)**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR  
GESTIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022**

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020” y otorga competencia a la Secretaría de Educación para “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad...”.

De conformidad con el artículo 6º numeral 6.2.3. de la Ley 715 del año 2001, el cual establece que es competencia de los departamentos “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Los Decretos Salariales 887 y 888 del 2 de junio de 2023 “Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal. Reglamentan:

**ARTÍCULO 13.** *Reconocimiento adicional por gestión. El rector que durante el año 2023 cumpla con el indicador de gestión, tanto en el componente de permanencia*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/10/2023)**

*como en el de calidad, y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con dicho sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

*El director rural que durante el año 2023 cumpla con el componente de permanencia y reporte oportunamente la información en el SIMAT o a la secretaría de educación respectiva en el modo que ésta determine si no cuenta con este sistema, recibirá un reconocimiento adicional equivalente a su última asignación básica mensual que devengó al final del año lectivo, el cual no constituye factor salarial.*

**PARÁGRAFO 1.** *Para los efectos de este artículo, el componente de calidad será medido así: para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías B - C - D en la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES deberán mejorar en esta clasificación en relación con el año inmediatamente anterior; y para los establecimientos educativos que se encuentren en las categorías A y A+ de la clasificación del examen de Estado aplicado por el ICFES , deberán mantener o mejorar dicha clasificación con relación al año inmediatamente anterior, de acuerdo con la clasificación de establecimientos educativos proferida por el ICFES. El componente de permanencia será medido así:*

*El porcentaje de deserción intra anual del establecimiento educativo no podrá ser superior al tres por ciento (3%).*

**PARÁGRAFO 2.** *El reconocimiento adicional de que trata el presente artículo se hará de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo.*

**Artículo 14.** *Condiciones de reconocimiento y pago. El reconocimiento y pago de las asignaciones adicionales de que trata el presente Decreto está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

**a.** *El cálculo de cada uno de los porcentajes de las asignaciones adicionales debe realizarse sobre la asignación básica mensual que le corresponda al respectivo docente o directivo docente, según lo señalado en el presente Decreto.*

**b.** *Para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente secretaría de educación de la entidad territorial certificada.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/10/2023)

*c. Las asignaciones adicionales se tendrán en cuenta, además de lo señalado en el Decreto 691 de 1994 modificado por el Decreto 1158 de 1994, para el cálculo del ingreso base de cotización al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

*d. La sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales. En el caso de encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.*

*e. En ningún caso la autoridad nominadora podrá incluir en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente alguna de las asignaciones adicionales que se determinan en el presente Decreto”.*

La Subsecretaría de Planeación Educativa elabora los análisis necesarios para la evaluación de los componentes de calidad, eficiencia y reporte oportuno de la información, usando como fuente de información el Sistema de Matrícula Estudiantil (SIMAT), el Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE, la información disponible en los reportes del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y el Directorio Único de Establecimientos (DUE); lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos para cada componente:

**a) Componente de Calidad:** La determinación del cumplimiento de este componente, se realiza mediante la comparación de los resultados de la clasificación de los establecimientos educativos, realizada por el ICFES a partir de las pruebas de Estado para la Educación Media de los grados 11° y 26° de los años 2021 y 2022, publicadas por el ICFES en el sitio: <https://www.icfesinteractivo.gov.co/resultados-saber2016-web/pages/publicacionResultados/agregados/saber11/clasificacionPlanteles.jsf#No-back-button> archivos: “**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2021-1**”, “**Clasificación de Planteles Saber 11° del 2022-1**”, “**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2021-1**” y “**Clasificación de Planteles Saber 26° del 2022-1**”, de acuerdo con lo cual se considera que, una institución educativa cumple con el componente de calidad si todos sus grados evaluados, al comparar la clasificación 2022 con la del 2021 sin excepción, cumplen con lo exigido en los Decretos Salariales 887 del 02 de junio de 2023 y el Decreto Salarial 888 del 2 de junio de 2023”. Los establecimientos que fueron evaluados por el ICFES y no les fueron publicados los resultados en alguno de sus grados, por encontrarse identificados en los casos en que no procede a efectuar la clasificación de planteles según la Resolución 503 del 22 de julio de 2014, se les consideraron no evaluables.

**b). Componente de permanencia:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(09/10/2023)**

La tasa de deserción intraanual empleada para el componente de permanencia se calcula con la información que reportan los establecimientos educativos a través del SIMAT, que informa sobre estudiantes matriculados y el SIMPADE, que registra a los estudiantes que desertaron entre mayo y noviembre de 2022. Para determinar la tasa de deserción de cada año, en el numerador del indicador se incluye la suma total de estudiantes reportados como desertores en el SIMPADE, mientras que en el denominador se incorpora la suma de los estudiantes registrados en el SIMAT.

Nota: Dado que el MEN eliminó la variable *situación académica del año anterior* del Anexo 6A, con la cual se calculaba la tasa de deserción para vigencias anteriores, la fuente de información empleada para el cálculo de los desertores intraanuales a partir de la vigencia 2022, es el SIMPADE.

**c) Componente de reporte oportuno:** El reporte oportuno de la información se definió realizando la evaluación de las principales variables que componen el registro de matrícula de los estudiantes, la coherencia y calidad en 13 aspectos de la información registrada, lo que permite calcular por establecimiento educativo un porcentaje de inconsistencias. Se estableció para el presente acto administrativo, que cumplen con este componente, aquellos establecimientos con un porcentaje menor o igual al 10% de inconsistencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el pago de una asignación mensual devengada al final del año de manera proporcional al tiempo laborado durante el año lectivo 2022, para el rector o director rural de cada uno de los establecimientos educativos que se relacionan a continuación, los cuales cumplen los requisitos establecidos en los decretos de salarios, correspondiente al cumplimiento del indicador de gestión. El valor de la asignación mensual se tomará de la asignación básica establecida en el Artículo 1º de los Decretos salariales 887 y 888 del 2 de junio de 2023, solo por dicho año lectivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/10/2023)

ESTABLECIEMIENTOS EDUCATIVOS

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE CALIDAD							COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT		DEFINICIÓN CRITERIO INCENTIVO
			SABER 11°			SABER 26°			CRITERIO CALIDAD	TASA DE DESERCIÓN 2022	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS	CRITERIO REPORTE SIMAT	
			2021	2022	Criterio 11°	2021	2022	Criterio 26°						
CALDAS	105129000208	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA	A	A	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE
MARIKILLA	105440000386	I. E. NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO	A	A	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	1%	CUMPLE	7%	CUMPLE	CUMPLE
SANTO DOMINGO	105690000322	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	C	B	CUMPLE	SIN RESULTADO	SIN RESULTADO	NO APLICA	CUMPLE	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/10/2023)

CENTROS EDUCATIVOS

MUNICIPIO	CÓDIGO DANE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	COMPONENTE PERMANENCIA		COMPONENTE REPORTE OPORTUNO SIMAT		DEFINICIÓN CRITERIO INCENTIVO
			TASA DE DESERCIÓN 2022	CRITERIO	% INCONSISTENCIAS	CRITERIO REPORTE SIMAT	
NECOCLÍ	205490000331	C. E. R. BOBAL LA PLAYA	3%	CUMPLE	5%	CUMPLE	CUMPLE
NECOCLÍ	205490000357	C. E. R. MELLITO ARRIBA	0%	CUMPLE	7%	CUMPLE	CUMPLE
SAN FRANCISCO	205652000003	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	2%	CUMPLE	9%	CUMPLE	CUMPLE
NECOCLÍ	205490000004	C. E. R. EL PARAISO	2%	CUMPLE	8%	CUMPLE	CUMPLE
TOLEDO	205819000108	C. E. R. LA LINDA	2%	CUMPLE	10%	CUMPLE	CUMPLE

**ARTÍCULO 2.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación. El pago efectivo estará sujeto a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para su competencia.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero de 2023. Las erogaciones presupuestales que se generen con ocasión de este reconocimiento estarán a cargo del rubro presupuestal:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/10/2023)

DOCENTE	2.3.1.01.03.103	0-03010	C2216	020261001
DIRECTIVO DOCENTE	2.3.1.01.03.103	0-03010	C2216	020261002

**ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias:** El presente acto rige a partir de su publicación y deroga la Resolución radicado: S 2022060376417 con fecha 19/12/2022 “Por la cual se determina el reconocimiento adicional por gestión correspondiente al año 2021”.

Por tratarse de un acto de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Medellín, el 09/10/2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÓNICA QUIRÓZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Elizabeth Londoño Arango Profesional Universitaria Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		5/10/2023
Revisó:	María Angélica Martínez Correa Directora Dirección de Proyectos, Estudios e Investigación del Sector Educativo		5-10-2023
Aprobó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativa		5-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales – Educación @Hawale		5/10/23
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero – Educación		5/10/23.
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		5-10-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.